

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CLINICA BAVIERA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 11 DE MAYO DE 2022 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL 12 DE MAYO DE 2022**

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021 de Clínica Baviera, S.A., y de su Grupo Consolidado:**

Propuesta: La aprobación de:

Las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estado de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

- 2. Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera a 31 de diciembre de 2021, que forma parte del informe de gestión consolidado**

Propuesta: Aprobar el estado de información no financiera a 31 de diciembre de 2021, que forma parte del informe de gestión consolidado.

- 3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

Propuesta: La aprobación de:

La gestión y actuación del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

**4. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

Propuesta: La cuenta de pérdidas y ganancias de Clínica Baviera, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 refleja unos beneficios finales de 25.009.782.-euros.

Se propone a la Junta General que dichos resultados sean aplicados a (en euros):

Distribución de dividendos.....	16.794.862
Reservas voluntarias.....	8.214.920

Respecto a los dividendos, la Sociedad de conformidad con la Política de Dividendos de la Compañía, acuerda distribuir el 60% del beneficio neto consolidado del Grupo, por lo que se propone el reparto de 16.794.862.-euros, de los cuales la cantidad de 8.151.845.-euros ya fueron distribuidos a cuenta en fecha 23 de diciembre de 2021, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de noviembre de 2021, por lo que quedaría pendiente distribuir la cantidad de 8.643.017.-euros en concepto de dividendo complementario, que supone distribuir 0,53.-euros brutos por acción con derecho a percibirlo en la fecha de pago como dividendo complementario. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho reparto, de resultar aprobado, se efectuaría el día 27 de mayo de 2022. Por tanto, la acción cotizará sin derecho al dividendo (ex date) el 25 de mayo de 2022. Al estar las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta el pago del dividendo a cuenta se hará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Actuará como entidad pagadera el Banco Santander.

## **5. Aprobación, en su caso, de la reelección de consejeros**

### **5.1 Reelección de D. Bang Chen como Consejero dominical de la Sociedad.**

Propuesta: Nombrar a D. Bang Chen como Consejero, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años. De conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejero tiene la consideración de dominical. El informe sobre esta propuesta y la reseña biográfica del Sr. Chen se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

### **5.2 Reelección de D. Li Li como Consejero dominical de la Sociedad.**

Propuesta: Reelegir a D. Li Li como Consejero de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años. De conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejero tiene la consideración de dominical. El informe sobre esta propuesta y la reseña biográfica del Sr. Li se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

### **5.3 Reelección de D. Shijun Wu como Consejero dominical de la Sociedad.**

Propuesta: Reelegir a D. Shijun Wu como Consejero de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años. De conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejero tiene la consideración de dominical. El informe sobre esta propuesta y la reseña biográfica del Sr. Wu se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

### **5.4 Reelección de Dña. Yongmei Zhang como Consejera dominical de la Sociedad.**

Propuesta: Reelegir a Dña. Yongmei Zhang como Consejera de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años. De conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, la Consejera tiene la

consideración de dominical. El informe sobre esta propuesta y la reseña biográfica de la Sra. Zhang se encuentran a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

**6. Examen y aprobación, en su caso, de las retribuciones de los consejeros**

Propuesta: Se propone de conformidad con el artículo 529 septedecies de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 22 de los Estatutos Sociales, y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros, una retribución para los consejeros en su condición de tales para el año en curso ascienda a un total de 66.402-euros brutos, acordándose su distribución a partes iguales entre los dos consejeros independientes.

Respecto al consejero ejecutivo se propone, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de los estatutos, la ratificación de las cantidades satisfechas por el desempeño de sus funciones ejecutivas durante el ejercicio 2021, las cuales aparecen descritas y desglosadas en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Todos los consejeros disfrutan de un seguro de responsabilidad civil que cubren las reclamaciones que puedan recibir como consecuencia del ejercicio del cargo.

**7. Examen y aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.**

Propuesta: Aprobar la modificación y sustitución de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, cuyo nuevo texto se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria, para que se mantenga en vigor durante el presente ejercicio 2022, desde el momento de su aprobación, y los tres ejercicios siguientes. En consecuencia, el periodo que comprende la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Clínica Baviera, S.A. incluye los ejercicios 2022 (desde su fecha de aprobación) y los tres siguientes 2023, 2024 y 2025.

La motivación de la propuesta de política de remuneraciones, conforme lo señalado en el artículo 529 novodecies 4 de la Ley de Sociedades de Capital, se contiene en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que este Consejo hace suya de cara a su propuesta a los accionistas.

**8. Aprobación, en su caso, de la reelección de la sociedad MAZARS Auditores, S.L.P como auditora de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2022.**

Propuesta: Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a MAZARS Auditores, S.L.P, que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2022, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en el Consejero Delegado, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que MAZARS Auditores, S.L.P. tiene su domicilio social en Barcelona, Calle Diputació, nº 260, 08007, CIF número B-61622262. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 30.734, folio 212, hoja número B-180111, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1189. No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

**9. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.**

Como consecuencia de cambios normativos recientes en la Ley de Sociedades de Capital y la versión revisada del Código de Buen Gobierno Corporativo, se expone la necesidad de modificar determinados artículos de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos a la normativa vigente. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. ha acordado someter a aprobación de la Junta General y bajo el punto 9º del orden del día la modificación de los siguientes artículos y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuestas de acuerdos y como parte integrantes de las mismas el informe del Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Por todo ello se propone la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada conforme al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

**9.1.- Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital Social. Acciones”): artículo 7 (“Derecho de preferencia”):**

**“Artículo 7. Derecho de preferencia.**

*En los aumentos de capital y emisiones de obligaciones convertibles, los accionistas podrán ejercitar, cuando así proceda conforme a la Ley vigente, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones u obligaciones convertibles en acciones proporcional al que posea con anterioridad.*

*No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial conforme a lo dispuesto en la ley.”*

**9.2.- Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“De la Junta General”), artículo 9 (“Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales”); artículo 12 (“Constitución y Mesa de la Junta General”):**

**“Artículo 9. Naturaleza del órgano y clases de Juntas Generales.**

*9.1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.*

*9.2. La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, aprobará un Reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respeto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.*

*9.3. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*9.4 La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses tras el cierre del ejercicio social, para aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y*

*acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*9.5 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.*

*9.6 Las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General. El reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.*

*Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo II, (“Del Órgano de Administración”), artículo 20 (“Condiciones Subjetivas”); artículo 21 (“Plazo de duración del cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”).*

## **Artículo 12. Constitución y Mesa de la Junta General**

### *12.1 Constitución de la Junta General*

- *La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- *Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.*
- *En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse*

*válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

- *Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.*

#### *12.2 Mesa de la Junta General*

- *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta aquél de mayor edad.*
- *Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni alguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta la persona elegida a tal fin por los asistentes.*
- *El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.”*

### **9.3 Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Órganos de la Sociedad”): Capítulo III, (“El Órgano de Administración”), artículo 20 (“Condiciones Subjetivas”); artículo 21 (“Plazo de duración del cargo”); artículo 22 (“Retribución de los administradores”):**

#### **“Artículo 20. Condiciones subjetivas.**

*20.1 Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo únicamente personas físicas.*

*20.2 No podrán ser miembros del Órgano de Administración las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente en cada momento.*

#### **Artículo 21. Plazo de duración del cargo y cese.**

*21.1 Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*21.2 Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y*



cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

**Artículo 22. Retribución de los administradores.**

22.1. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración de los administradores como meros miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por la Junta General. La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente conforme dispone a lo que dispone la legislación vigente y la política de remuneraciones. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

22.2 Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir de forma compatible con la retribución prevista en el apartado anterior, cualquiera que sea la clase de vínculo que mantengan con la Sociedad, una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad variable, ligada a los resultados de la Sociedad, una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, así como una indemnización en los supuestos de cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en la política de remuneraciones de los consejeros. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo velará por que las retribuciones se adecuen

*a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada consejero.*

*Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a ratificación por la Junta General.*

*22.3. Expresamente se autoriza que, con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, la retribución de todos o de alguno de los consejeros ejecutivos del Órgano de Administración consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.*

*22.4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les fuera aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Órgano de Administración.”*

#### **10. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

Como consecuencia de cambios normativos recientes en la Ley de Sociedades de Capital y la versión revisada del Código de Buen Gobierno Corporativo, se expone la necesidad de modificar determinados artículos del Reglamento de la Junta General con el fin de adaptarlos a la normativa vigente. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 10º del orden del día, la modificación de los siguientes artículos

del Reglamento de la Junta General de Accionistas y proponer la redacción del texto íntegro de la modificación.

Acompañan a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrante de las mismas, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en dos propuestas, atendiendo a la materia objeto de los artículos a modificar que serán objeto de votación separada.

Por todo ello, se propone a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

**10.1.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo II (“La Junta General”): artículo 6 (“Competencias”):**

***“Artículo 6.- Competencias***

*La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:*

- a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.*
- b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.*
- c. Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.*
- d. Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar,*

*dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*

- e. Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo para realizar dichas emisiones y atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- f. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.*
- g. La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- h. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i. La aprobación de operaciones intragrupo y/u operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.*

- j. *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.*
- k. *Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.*”

**10.2.- Modificación de los siguientes artículos del Capítulo IV (“Organización y Constitución de la Junta General”): artículo 11 (“Derecho de Asistencia”); artículo 12 (“Constitución”):**

***“Artículo 11.- Derecho de asistencia***

*11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

*Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.*

*11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.*

*Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.*

*Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.*

*11.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia*

*de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

*11.4. En el local donde se celebre la Junta, estará a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.*

*11.5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En lo no previsto expresamente, la junta telemática se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para las juntas presenciales, adaptándose a las especialidades que derivan de esta forma de celebración.*

*11.6. La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.*

*11.7. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta mediante conexión telemática o, en su caso, desde el propio lugar donde se retransmita la Junta.*

*11.8. En el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.*

11.9. *Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante el desarrollo de la Junta General, salvo cuando no resulte posible hacerlo en ese momento, en cuyo caso los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. En este último supuesto, las respuestas ofrecidas se publicarán en la página web corporativa.*

## **Artículo 12.- Constitución**

12.1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.*

12.2. *No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

12.3. *Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.*

*12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.”*

**11. Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A.” con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital y la versión revisada del Código de Buen Gobierno Corporativo**

Propuesta: Se informa a los accionistas de la Sociedad de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A., que fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 11 de noviembre de 2021.

Con dicha modificación se pretenden adaptar los artículos del Reglamento a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital y la versión revisada del Código de Buen Gobierno Corporativo que inspiran igualmente los cambios propuestos a los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

**12. Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Propuesta: La votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que el Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A. en su reunión de 28 de marzo de 2022, ha elaborado de conformidad con lo previsto en el art. 541 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

**13. Autorización para convocar, en su caso, juntas generales extraordinarias de la Sociedad con una antelación mínima de quince días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.**

El artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias a una antelación mínima de



quince días, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en la Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto. A día de hoy no se prevé que haya de convocarse una Junta General Extraordinaria con reducción del plazo de convocatoria, pero el Consejo de Administración considera razonable reservarse tal posibilidad, contemplada en la ley, para una eventual necesidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone autorizar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad, las juntas generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.

Propuesta: Autorizar la convocatoria, en su caso, de juntas generales extraordinarias de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

**14. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados y para llevar a efecto el preceptivo depósito de cuentas.**

Propuesta: Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no Consejero, en lo más amplios términos, para que cualesquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos, se depositen las cuentas anuales individuales y consolidadas aprobadas en este acto en el Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.

\*\*\*\*\*